



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

---

COMUNICACION " A " 3239

I 23/03/01

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 – 330  
Requisitos mínimos de liquidez. Exigencia  
sobre colocaciones a la vista de fondos  
comunes de inversión

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Prorrogar hasta abril de 2001, inclusive, el requisito mínimo de liquidez de 50% sobre las colocaciones a la vista en las entidades financieras -cualquiera sea la forma de imposición y su retribución- que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión, conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores."

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada y la hoja que, en reemplazo de la oportunamente provista, corresponde incorporar en la tabla de correlación de disposiciones del texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

Alejandro Henke  
Subgerente General de  
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 2 hojas



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ. EXIGENCIA SOBRE COLOCACIONES A LA VISTA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION	Anexo a la Com. "A" 3239
----------	---	--------------------------------

1. En el marco de la política tendiente a asegurar una adecuada liquidez del sistema financiero, se adoptaron medidas en relación a las colocaciones a la vista que como mínimo los fondos comunes de inversión deben mantener en cumplimiento a lo previsto en las normas de la Comisión Nacional de Valores.

En ese sentido, por la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3015 se estableció que dichas colocaciones a la vista debían observar requisitos mínimos de liquidez diferenciales, en forma gradual, hasta alcanzar la tasa de 100% a partir de octubre de 2000.

Posteriormente, por motivos de índole estacional y por las condiciones del mercado, se fijó en 50% -punto 3. de la Comunicación "A" 3180- para el período noviembre 2000/marzo 2001, la exigencia sobre esas colocaciones -cualquiera fuera la forma de imposición y su retribución-.

La aplicación de esa medida implicaría que, a partir de abril del corriente año, se reimplante la exigencia de 100% sobre esas colocaciones.

2. Actualmente, dada la evolución de las principales variables financieras y teniendo en cuenta el fuerte impacto sobre la liquidez del sistema que generaría el reestablecimiento de dicha tasa, se considera conveniente prorrogar por un mes la exigencia vigente (50%).

Del análisis que surja de las condiciones que presente el mercado durante abril de 2001, se determinará el curso de acción a seguir para alcanzar en forma gradual el nivel de 100%.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.1.		"A" 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.2.		"A" 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.3.		"A" 2422	único	1.	último	Según Com. "A" 2569.
1.	1.1.2.1.		"A" 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.2.		"A" 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.3.		"A" 2422	único	1.	2º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.2.4. a 1.1.2.8.		"A" 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.3.	1º	"A" 2422	único	1.	1º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.3.	último	"A" 2422	único	1.	2º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.2.	1º	"A" 2422	único	2.	1º	Según Com. "A" 2511.
			"A" 2422	único	2.	7º	Según Com. "A" 2648.
1.	1.2.	2º	"A" 2422	único	2.	8º	Según Com. "A" 2648.
1.	1.2.	último	"A" 2422	único	2.	9º	Según Com. "A" 2569.
1.	1.3.1 a 1.3.3. y 1.3.6.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.4.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2338, 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.5.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2338, 2663, 2669 y 3026, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.7.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2663, 2669 y 2825, con aclaración interpretativa. Decreto N° 342/00.
1.	1.3.8.		"A" 2953		3.		Según Com. "A" 3015, 3023, 3180 y 3239.
1.	1.4.1.1.						Explicita criterio.
1.	1.4.1.2.		"A" 2422	único	2.	3º	Según Com. "A" 2511.
1.	1.4.1.3.		"A" 2422	único	2.	6º	Según Com. "A" 2648.